

#### ARTÍCULO 59.- PAGA DE CONVENIO COLECTIVO

1.- Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán una paga de Convenio Colectivo. Esta paga se percibirá en el mes de septiembre y su cuantía será de 660€ para el año 2.008, 663€ para el 2.009, 665 € para 2.010 y para el año 2011 queda por determinar.

2.- Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará esta paga proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del año de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

3.- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir la citada paga en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

#### ARTÍCULO 60.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La cuantía de las horas extraordinarias para cada nivel será el mínimo legal correspondiente a cada cuerpo o categoría profesional conforme a lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores. Se incrementará la cantidad del valor de cada hora con la pérdida del poder adquisitivo, de acuerdo con las tablas salariales del Convenio.

#### CAPITULO XIX.- DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL LABORAL

##### ARTICULO 61.-

La definición de las Categorías Profesionales no definidas o nuevas Categorías Profesionales del personal laboral recogidas en el Presente Convenio Colectivo se realizará en la CIVE. Antes del 31 de julio.

**TITULADOS SUPERIORES.**- Son quienes, en posesión del correspondiente título académico de grado superior, está vinculado a los servicios de la Ciudad Autónoma en razón del título que posee para realizar las funciones propias de su nivel académico.

**DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS.**- Son quienes, en posesión del correspondiente título académico o de grado medio, está vinculado a los servicios de la Ciudad Autónoma en razón del título que posee para realizar las funciones propias de su nivel académico.

**PROGRAMADORES.**- Son los que desarrollan programas para el Proceso de Datos, a partir de procedimientos previamente definidos por los analistas hasta su total puesta en explotación.

**OFICIALES DE PRIMERA ADMINISTRATIVOS.**- Son quienes en posesión del título de BUP o equivalente desarrollan aquellas actividades que requieren cierta iniciativa y responsabilidad (confección de nóminas, organización de ficheros y archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos estadísticos y análogos), para lo que es preciso estar en posesión de los conocimientos adecuados.

**DELINEANTES.**- Son aquellos que en posesión del título de II Grado de F.P.II o equivalente y teniendo los conocimientos técnicos y matemáticos necesarios para el desempeño de su función, dibujan o copian los planos de conjunto y detalles precisos y acotados, previa entrega de croquis efectuando cubicaciones, croquización del natural, ejecutando con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujos de detalle.

**SUPERVISORES.**- Son aquellos que en posesión del título de BUP o equivalente, son responsables directos del funcionamiento de los equipos multiteclados, encargándose del manejo de los distintos dispositivos, controlando la entrada y la salida de trabajo y adoptando las medidas necesarias para subsanar las averías que puedan producirse.

##### ADMINISTRADOR DE MERCADOS.-

**MAESTROS DE OFICIOS.**- Son aquellos que, estando en posesión del título de EGB o equivalente, son los responsables de una o varias secciones teniendo a sus órdenes al personal profesional a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendimiento y control del trabajo realizado.